ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras, establecidos en semestres, a partir de la fecha de esta Orden ministerial

Obras	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Riego por aspersión de la Meseta de El Coscollar	2.° semestre 4.° semestre 2.° semestre 4.° semestre 4.° semestre 4.° semestre	4.° semestre 8.° semestre 4.° semestre 8.° semestre 8.° semestre 12 semestre
		1

MINISTERIO DE HACIENDA

19246

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se con-ceden a «Industrias y Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (a constituir), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963,

conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1503, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluída dentro de dicha zona a la Empresa «Industrias y Promociones Alimenticias, S. A.» (a constituir), con la calificación A de la Orden de 11 de enero de 1975 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en Badajoz, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 2874/1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias y Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (a constituir), incluída en zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguients beneficios fiscales: cales

Uno.-Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.
b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. de 23 de diciembre.

Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de febricación pariental equipo

uipo de fabricación nacional.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.-Libertad de amortización durante el primer quinquenio

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Direc-

ción General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

19247

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a «Europea de Promociones Técnicas, S. A. (EUROTECSA) (a constituir), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluída dentro de dicha zona a la Empresa Europea de Promociones Alimenticias, S. A.» (EUROTECSA) (a constituir), con la calificación A de la Orden de 11 de enero de 1975 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en Badajoz, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 2879/1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Europea de Promociones Alimenticias, Sociedad Anónima» (EUROTECSA) (a constituir), incluida en zona de preferente localización industrial del territorio de Badajoz, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: cales:

Uno.-Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971. de 23 de diciembre.

1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los ma-teriales y productos que, no produciéndose en España, se im-porten para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.-Libertad de amortización durante el primer quinquenio

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios conœdidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.